AÑO XXI TERUEL 1.º DE MARZO DE 1900 NÚMERO 9

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de la Cintería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

—

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DEL MAGISTERIO

Uno de los maestros más ilustrados y más entusiastas, es el Sr. D. Gerardo Rodríguez García, de Santiago (Galicia) que propuso ya hace tiempo, la organización del magisterio en asociaciones con reconocimiento oficial y con intervención legal en las cuestiones que afectan á la clase. La idea nos pareció excelente y nos sigue pareciendo fecunda en beneficios, si á la sanción oficial se une el entusiasmo de la clase. No parece fácil de conseguir las dos cosas, ni aun una de ellas, mas esas mismas dificultades hacen el propósito de vencerlas más digno de loa. El señor Rodríguez García prosiguiendo con nobles afanes su propósito, ha hecho públicas en diferentes periódicos unas bases provisionales para esa organización, las cuales bases merecen estudio detenido. Las dejamos, por hoy, á la consideración de nuestros compañeros transcribiéndolas de nuestro estimado colega *La Escuela Moderna*. Son las siguientes:

BASES

provisionales para la organización corporativa del magisterio de primera enseñanza.

I.—Generalidades

a) La organización corporativa del magisterio será oficialmente establecida por el gobierno.

b) Las corporaciones profesionales tendrán un lugar dentro del organismo oficial de Instrucción pública, ejerciendo las funciones que se les señalen.

c) El funcionario de estas corparaciones deberá estar íntimamente ligado á la vida de la escuela, ocupándose en cuanto se refiere á la enseñanza, las escuelas y los estudios profesionales.

ch) La vida de las carporaciones profesionales deberá ser muy activa, con reuniones frecuentes y con intervención efectiva de todos los maestros que las formen.

d) Para que esto último pueda verificarse, las corporaciones tendrán carácter local, formándose cada una de ellas con los maestros de cada localidad ó de localidades próximas entre sí.

II.—Quiénes han de formar cada corporación.—Centro de reunión.—Número de individuos.

a) En las poblaciones de numeroso vecindario, formarán la corporación todos los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas del distrito municipal.

Podrán agregarse á ellos los maestros de los distritos próximos á la población en algunos casos.

b) En los distritos rurales y pueblos pequeños, formarán la corporación los maestros de distritos próximos entre sí.

No ofrece inconveniente que una corporación profesional se componga de maestros de distritos municipales y aun judiciales diversos, allí donde esto contribuya á resolver la cuestión de distancias, facilitando la concurrencia de los maestros á las sesiones.

c) Una de las escuelas mejor situadas para el objeto servirá de punto de reunión y centro de la corporación.

ch) Se señalará un número de maestros el mínimun para que se pueda constituir corporación. Donde no sea posible reunir siquiera media docena de individuos, habrá que renunciar al intento de organizarlos corporativamente.

En las poblaciones donde haya gran número de maestros, para evitar los inconvenientes que ofrecería una corporación excesivamente numerosa, se podrán formar dos ó más corporaciones, ó bien aumentar el número de sesiones que deban celebrarse.

d) No se pretende inponer á los maestros un nuevo deber cuyo cumplimiento le sea penoso, obligándoles á que recorran grandes distancias para acudir á las reuniones. Por esto no entrarán en la organización corporativa aquellos maestros cuyas escuelas disten más de cierto número de kilometros (que se fijará) de la localidad señalada como centro.

III.—Presidente y secretario de la corporación

a) Es suficiente que haya en cada corporación un presidente y un secretario.

b) Las atribuciones del presidente respecto á la corporación se limitarán á lo estrictamente necesario para que ésta funcione y celebre sus reuniones ordenadamente.

c) El presidente podría desempeñar funciones análogas á las que actualmente están asignadas á los *inspectores de partido.*

ch) Las funciones del secretario serán las que en todo género de corporaciones corresponden á este cargo. Deberá estar encargado de la redacción de actas y comunicaciones, conservación de archivo y biblioteca, etcétera.

d) El cargo de presidente, que exigiría poco trabajo fuera de las horas de sesión, podrá ser gratuito y honorífico. El de secretario, cuyo desempeño, llevando consigo los de archivero y bibliotecario habrá de ocasionar trabajos extraordinarios debe obtener alguna gratificación.

e) Estos dos cargos podrían ser conferidos por elección de los compañeros. Acaso sea más conveniente que la designación se haga por la superioridad, mediante reglas que se establezcan.

IV.—Conocimientos de las disposiciones oficiales y su cumplimiento.—Circulación de órdenes y documentos.—Estadística.

a) La corporación conocerá todas las disposiciones oficiales de carácter general, para lo cual se dará lectura de ellas en sesión.

b) Si se tratase en estas disposiciones de cualquier encargo ó comisión que se encomiende á los maestros, éstos darán cuenta á la corporación de haber cumplido lo ordenado y el presidente lo participará á la superioridad.

c) La corporación intervendrá en la circulación de los diversos documentos administrativos escolares, como cuentas, presupuestos, etc., usando, para comunicarse con las autoridades, franquicia postal.

ch) La corporación se encargará de formar la estadística escolar de su respectiva circunscripción con los datos aportados por cada maestro bajo su responsabilidad.

d) La corporación informará los presupuestos de inversión de las cantidades destinadas á material escolar. Para esto cada maestro leerá el presupuesto de su escuela. La corporación, á propuesta de cualquiera de sus miembros; podrá formular observaciones al presupuesto. Si el maestro autor del documento las admitiese, lo reformará con arreglo á ellas. Si no las admitiese, constituirían estas observaciones el informe. Si no hubiese observaciones ó el maestro acordase modificar su presupuesto con arreglo á las que se formulasen, se informará con una fórmula que diga que, á juicio de la corporación, el documento debe ser aprobado sin modificación.

V.—Registro escolar.

a) Cada maestro presentará al comenzar el curso, para conocimiento de la corporación, listas nominales de los alumnos matriculados; una lista por cada clase general, según los grupos en que los niños estén repartidos, y en relación con el sistema y los programas adoptados en la escuela.

b) Mensualmente presentará también cada maestro una nota de las alteraciones que sufra la matrícula de su escuela y de los niños que en cada materia de enseñanza, pasen de un grupo á otro.

c) Igualmente podrá pasar nota de los alumnos que hayan cometido muchas faltas,

á fin de procurar el cumplimiento de la obligación escolar, invocando el auxilio de la autoridad correspendiente.

ch) Todos estos documentos serán archivados en la secretaría de la corporación.

VI.—Programas escolares.

a) Al comenzar cada curso, el maestro presentará un ejemplar del programa de todas las materias de enseñanza, el cual será conservado por la corporación.

b) El maestro, autor del programa, podrá darle total ó parcialmente lectura al presentarlo (si lo desea), y exponer las consideraciones que justifiquen la extensión, método y demás circunstancias del programa.

c) Si durante el año hiciese el profesor alguna modificación en el programa, dará cuenta de ella á la corporacióo, en escrito que se unirá al primer programa.

ch) El maestro interino deberá continuar la enseñanza por el programa adoptado últimamente; para modificarlo necesitará ser autorizado por la corporación.

d) El programa presentado como se acaba de indicar regirá en exámenes y visitas oficiales.

VII.—Exámenes escolares.

a) Se estudiará una fórmula que cambie radicalmente los actuales exámenes escolares.

b) Mientras éstos hayan de subsistir, intervendrá en ellos la corporación profesional de maestros.

c) Podrán componer la comisión examinadora dos individuos de la junta local de primera enseñanza correspondiente, el maestro de la escuela que se examina y otro maestro designado por la corporación.

ch) Del examen de cada escuela debe resultar una lista, en la cual figuren nominalmente: 1.°, los alumnos que conocen los programas todos en toda su extensión; 2.°, los alumnos que conocen el programa completo de alguna asignatura. El maestro, para facilitar el trabajo, tendrá formada provisionalmente esta lista, la cual sufrirá después las modificaciones que imponga el resultado de los exámenes.

d) Un ejemplar de esta lista, autorizado por la comisión examinadora, se archivará en la secretaría de la corporación.

VIII.—Memoria anual

a) Al terminar cada curso ó año, todo maestro formará una pequeña memoria en la cual hará sucinta historia de la vida de su escuela en el último pasado curso, indicando los progresos de los alumnos; nuevos medios materiales de enseñanza que haya podido adquirir; modificaciones que la experiencia le haya aconsejado introducir en los métodos, formas, programas, etc.; modificaciones, mejoras, reparaciones que haya tenido el local de su escuela; visitas oficiales que haya recibido, etc., etc.

b) Esta memoria será leida por su autor en sesión, y luego archivada.

IU.—Academia de estudios profesionales.

a) Cada corporación será una pequeña academia de estudios profesionales.

b) En aquellas secciones á las cuales no corresponde un trabajo determinado, como lectura de memorias anuales, presentación de programas ó examen de presupuestos de los maestros, desenvolverá el tema de estudios profesionales oportunamente prefijado.

c) Los asuntos para estos estudios, que deberán referirse á cuestiones de inmediata aplicación á la escuela, serán señalados con la debida anticipación, unas veces por la superioridad y otras por la misma corporación.

ch) Los maestros alternarán por orden riguroso en la exposición de estas lecciones.

d) El disertante, además de la exposición oral del fruto de sus estudios, de su experiencia y de sus meditaciones, deberá presentar un breve rosumen de la doctrina que exponga, el cual se conservará por la corporación.

X.—Bibliotecas.

a) Cada corporación comenzará á formar una pequeña biblioteca de carácter marcadamente profesional, con obras que envíen el gobierno y las cosporaciones populares, y alguna que se pueda adquirir—como actualmente se hace—por cada escuela, con fondos del material.

b) Las obras que actualmente poseen las escuelas pasarán á formar parte de estas bibliotecas, siempre que no sean de aquellas que el maestro necesita manejar diariamente.

c) Todas las obras estarán á disposición de los maestros, quienes las pedirán al secretario-biliotecario de la corporación, siéndoles entregadas mediante recibo. Cada maestro podrá conservar la obra en su poder durante ciertos número de semanas.

XI.—Algunas atribuciones que convendría ejerciese la corporación.

a) Informar á las autoridades en aquellos asuntos de enseñanza que éstas quisiesen consultarle.

b) Llamar la atención de las autoridades del distrito correspondiente hacia las deficencias que se opongan á la realización del trabajo escolar en buenas condiciones.

c) Iniciar, dentro de su radio escolar, aquellas reformas y mejoras factibles, y con aprobación de la autoridad superior hacer también las gestiones conducentes á la realización de estas mejoras.

ch) Que la corporación sea oída en todo expediente que se forme á cualquiera de sus individuos.

XII,—Número de sesiones.—Gastos.

a) Las sesiones de la corporación deberán ser mensuales, destinándose á ellas la tarde de uno de los jueves de cada mes.

b) La asistencia á la sesiones será obligatoria para todos los maestros que formen corporación.

c) Los gastos de secretaría, que serán insignificantes, podrán ser cubiertos con una pequeña partida que se incluyese en el presupuesto del material de cada escuela.

ch) La gratificación de los secretarios podría estar á cargo del Estado ó de las provincias, y aun podrían estar á cargo de los ayuntamientos, pues correspondería á cada uno de éstos una cantidad muy pequeña.

XIII.—Junta general.

a) Podría constituirse en Madrid una junta central presidida por una alta autoridad de la instrucción pública, formada por personas, maestros y no maestros, que reconocidamente posean amplia cultura pedagógica y hayan acreditado su interés por la instrucción pública.

b) Esta junta central sería conveniente para presidir el establecimiento y desarrollo de la organización corporativa del magisterio, resolviendo las cuestiones imprevistas que pudieran surgir, y estudiando el desenvolvimiento de la instrucción, para determinaa las modificaciones y ampliaciones que deba ir experimentando hasta darle la constitución que mejor pueda favorecer los intereses de la enseñanza y su profesorado.

XIV.—Constitución de la organización corporativa.

a) El primer paso para el establecimiento de las corporaciones profesionales deberá darlo el gobierno, promulgando el correspondiente reglamento.

b) Para la distribución de los maestros en agrupaciones, formularán las juntas provinciales de instrucción pública una distribución profesional, mediante datos que podrán facilitarles los maestros de las capitales de partido judicial. Esta distribución será luego estudiada por los maestros de cada ayuntamiento reunidos para este objeto en día determinado por la superioridad.

c) Las juntas provinciales, en vista de los reparos é informes que formulen los maestros reunidos, y pidiendo á estos maestros individualmente cuantos datos fueren precisos, acordará la distribución definitiva del profesorado de la provicia en determinado número de corporaciones, y señalará la escuela que ha de servir de centro corporativo, teniendo presente que la distancia de cada escuela al correspondiente centro de reunión no exceda de cierto número de kilómetros que se fijará.

ch! Hecho lo anteriormente indicado, y nombrados ó elegidos los maestros que habrán de desempeñar los cargos de presidente y secretario, las corporaciones pueden ya funcionar.

Gerardo Rodríguez García.

Enero de 1900.

A las asociaciones de maestros que reciban estas *Bases* se suplica ayuden al éxito de la organización corporativa del magisterio. A estas asociaciones interesa que el proyecto se lleve á la práctica, pues las corporaciones locales obligatorias serían la mejor base para constituir las asociaciones de carácter voluntario.

Las asociaciones de maestros deberán estudiar, en reunión ordinaria ó extraordinaria, las *Bases provisionales*, y expresar su adhesión al pensamiento que en ellas se desarrolla, indicando las ampliaciones y modificaciones que deban sufrir. Del acuerdo se servirán enviar acta autorizada, con lista de los socios, á fin de unir estos documentos á los demás que formarán el expediente que oportunamente se elevará á la superioridad.

Para todo cuanto á este asunto se refiere, tengan los maestros y asociaciones la bondad de dirigirse al maestro de Santiago (Galicia) D. Gerardo Rodríguez García.

NUESTRA INFORMACIÓN

La acumulación de retribuciones.—Reformas en la ley de derechos pasivos.—Modificaciones en la legislación de pagos.—Otras noticias.

La comisión parlamentaria nombrada para entender en la reforma de derechos pasivos ha dado ya dictamen. Conociendo el gran interés que este asunto despierta, y deseando, como siempre, informar rápidamente á nuestros lectores, hemos hecho gestiones cerca de varios diputados para proporcionarnos el texto íntegro del dictamen. A la hora de escribir estas líneas no hemos conseguido el texto aludido por no hallarse aún impreso, pero en estas gestiones practicadas alrededor del parlamento, hemos adquirido algunas noticias interesantes que vamos á publicar en concepto de información. Téngase en cuenta que es la primera que se publica, que ha sido tomada al oído de conversaciones con varios diputados y que puede contener algún error de detalle. Hechas estas salvedades, he aquí lo más importante del dictamen, que daremos á conocer íntegro más adelante.

Acumulación de retribuciones.

Aunque no sea ésta, ni mucho menos, la primera cuestión que trata el dictamen, comenzamos por ella á causa de su interés excepcional. Se propone la acumulación computándola en un tercio del sueldo del maestro. El sueldo así formado será computable para la clasificación y contribuirá con los descuentos correspondientes. No se aumenta de hecho el material de la escuela, cuya consignación seguirá siendo la misma, más para que no se perjudiquen los fondos pasivos, se considerará aumentado en la tercera parte al descontar el 10 por 100 con que está gravado. En realidad, el descuento del material será según este plan el 13 y un tercio por 100 sólo para la caja de pasivos.

Los descuentos.

Quedan en este punto confirmadas las noticias que ya conocen nuestros lectores. El descuento será del cuatro por ciento para los maestros activos y para los que cobran de la caja en cualquier concepto.

Además de esto, á los jubilados á quienes se computaron servicios anteriores al 1887 y en cuyo tiempo no contribuyeron con nada, se les impone un descuento del siete por ciento, esto es, tres que dejaron de pagar y cuatro que ahora pagan todos. Se establece también una escala de descuentos para los interinos que desempeñan escuelas dotadas con sueldo inferior á 500 pesetas. Esos descuentos son el diez por ciento en sueldos inferiores á 200 pesetas, el 20 hasta 300, el 30 hasta 400, el 40 hasta 500, y el 50 á todos los que tienen escuelas de sueldos mayores.

Ascensos y ampliación de estudios

En los ascensos se pide una novedad y consiste en que todo maestro que alcance un ascenso tardará en percibirlo un año después de la posesión, ingresando el importe ese año en la caja de pasivos.

Es decir, que si un maestro con 825 pesetas, asciende á plaza de 1.100 pesetas, seguirá cobrando un año más solamente las 825 y dejará para la caja las 275 pesetas restantes.

Cuando un maestro sea autorizado para ampliar estudios se distribuirá su sueldo de la manera siguiente: la mitad para el suplente y la otra mitad para la caja.

Imposibilidad física.

Se sostiene la sustitución por imposibilidad física cuando el interesado tenga más de diez años de servicio y menos de sesenta años de edad. Queda prohibida la jubilación por imposibilidad. Según esto, el decreto de 9 de Junio pasado se eleva á la categoría de ley si prospera este dictamen.

Huérfanos inutilizados.

La comisión propone que se conceda pensión de orfandad vitalicia á los huérfanos notoriamente inutilizados, medida que entraña peligro de algunos abusos.

Devolución de descuentos.

Se suprime la devolución de descuentos á las viudas y huérfanos de los maestros que

mueren antes de los *veinte años* de servicio. En su lugar se concederán una ó dos pagas de tocas á las viudas, según los años de servicio que tuviera al morir el causahabiente.

Dobles pensiones.

Se limita la facultad de disfrutar dos ó más pensiones de la caja hasta el límite máximo de 2.000 pesetas. Todo lo que de esta cantidad exceda quedará á beneficio de la caja de pasivos.

Los interventores.

Con este nombre se crean en las juntas provinciales unos funcionarios que dependerán de la junta central del magisterio, Tendrán á su cargo el cuidado de cuanto se refiere á la recaudación de fondos pasivos y el cumplimiento de lo dispuesto. Estos funcionarios habrán de prestar fianza para responder á cualquier descuido.

Cajeros y habilitados

En el dictamen se propone la supresión de los cajeros de primera enseñanza. Las funciones que hoy desempeñan las cajas prsarán á las sucursales del Banco de España. Se limita la elección de habilitados de los maestros, siendo necesario, para desempeñar tal cargo, ser maestro en propiedad de escuela pública ó jubilado, cobrando de la caja.

La junta central.

Se propone la reforma de la junta central dando entrada en ella á cuatro maestros en activo servicio y á tres jubilados, que serán designados por elección entre todos los maestros de España.

Impresión final.

Tales son los puntos principales del dictamen. De otros detalles hacemos por hoy gracia á nuestros lectores. Según nuestras noticias, el gobierno, y en su nombre el ministro de Fomento, acepta lo esencial del dictamen. Cabrá discusión en algunos detalles que no creemos afecten á ningún punto verdaderamente fundamental.

Quizá en las Cortes se susciten algunas dificultades que convendría prevenir.

Un peligro de aplazamiento es ya la época en que el dictamen se lee, puesto que se habla con verdadera insistencia de suspender en breve las sesiones de Cortes. Convendría proceder con toda la actividad posible para aprovechar las pocas sesiones que faltan, y á esto excitamos á todos los amigos del proyecto.

(El Magisterio Español.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que los presidentes de las juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados *a* y *b* de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.° del mismo mes no lo hubieran cumplido las corporaciones de su presidencia.

2.° Que el presidente de la junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid, en el caso de que la referida junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.° del mismo mes.

3.° Que los presidentes de las juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.° Que los presidentes de las juntas locales, antes de 1.° de Abril próximo, comuniquen de oficio á la junta provincial respectiva y al rectorado correspondiente el número de auxiliarías que haya sin proveer en cada escuela graduada, y de igual modo el presidente de la junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la dirección general de Instrucción pública y al rectorado central antes de la citada fecha.

5.° Los rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las auxiliarías de escuelas graduadas que no consten provistas en el rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la escuela graduada aneja á la normal central de maestros, en la cual los nombramientos de auxiliares interinos corresponderán al alcalde, presidente de la junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.° Tanto los auxiliares trasladados reglamentariamente á las escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser trasladados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.° No se cursarán instancias de auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.° Los plazos á que se refieren los preceptos de esta real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.—Pidal.

Señor director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 21 de Febrero).

Presidencia del Consejo de Ministros

«Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Antonio Comyn en instancia fecha 1.° del corriente solicitando que en todas las oficinas del Estado, de las provincias y de los municipios se admitan las instancias y demás documentos hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con los mismos efectos de los escritos ó copiados á mano:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas anteriormente citadas las instancias y demás documentos que en ellas se presenten hechos con máquinas de escribir, siendo más clara y fácil su lectura que muchos de los escritos á mano, y cuya legalidad consiste en la autenticidad de la firma que los subscribe y no en que estén hechos precisamente con letra manuscrita;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en todas las oficinas del Estado provinciales y municipales se admitan cuantas instancias y documentos se presenten hechos con máquinas de escribir, en los mismos términos y con iguales efectos de los escritos ó copiados á mano. Madrid 12 de Febrero de 1900.—Silvela.

Seccion de noticias

Al interés que anualmente ofrecen las ilustradas Memorias publicadas acerca del estado del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia hay que agregar el especialísimo que despierta en la del curso anterior el extenso y bien coordinado Catálogo del material científico existente en tan importante centro de enseñanza en 30 de Septiembre de 1899, del cual resulta que para la enseñanza de la Geografía é Historia se dispone de 34 aparatos y de una colección de láminas, representando escenas típicas de Historia; para la de Matemáticas, de 19 aparatos y colecciones; para la de Física, de 363 aparatos; para la de Química, de 214; para la de Historia Natural, de 1556 ejemplares pertenecientes á la Zoología, 1117 á la Botánica y 1628 á la Geología; para la de Agricultura, de aparatos, cajas y colecciones utilísimas que forman un total de 74 series.

Con todo ello se demuestra el interés siempre creciente de tan sabio Claustro por mantener las enseñanzas del programa general de estudios á la mayor altura posible y la riqueza en material científico de este importantísimo establecimiento, cuyo Director no menos que su respetable cuerpo de profesores pueden y deben estar justamente orgullosos.

—=—

La asociación de maestros de Sevilla ha solicitado del Ministerio de Fomento que se prohiba dedicarse al ejercicio de la primera enseñanza á quien no posea el título de maestro, y que los ayuntamientos no puedan incluir en presupuestos subvenciones á escuelas particulares ni asociaciones de ningún género, mientras no esté completo el número de las escuelas que debe haber en cada localidad con arreglo á la ley, y que, supuesto este caso, los maestros subvencionados sean sometidos á las mismas pruebas que los titulares.

—=—

Los maestros de Villasbuenas piden al mismo centro que se modifique el reglamento de provisión de escuelas en la forma siguiente:

1.° Las escuelas que no excedan de 825 pesetas de sueldo y que vaquen en lo sucesivo, se proveerán por concurso hasta que haya maestros superiores revalidados, según el real decreto de 23 de Septiembre.

2.° Las vacantes que ocurran después se proveerán, la mitad con los maestros superiores al revalidarse y la otra mitad por concurso y por traslado.

3.° Podrán aspirar al concurso los maestros superiores y elementales qae tengan oposiciones aprobadas ó lleven diez años de servicios en escuela de 625 pesetas.

4.° El orden de preferencia será:-1.°, número de oposiciones aprobadas; 2.°, categoría del título 3.°, años de servicios en propiedad.

5.° Las escuelas de 625 pesetas que de este modo resulten vacantes, se proveerán de igual manera con maestros de sueldo inferior.

—=—

Los ayuntamientos de Saldón y Valdecuenca (Teruel) han incoado expediente de reducción de las escuelas que sostienen á mixtas.

—=—

Por la dirección general de Imstrucción pública ha sido nombrado maestro de la escuela práctica agregada á la normal de maestros de Zarageza, D. José Pina Alconchel, con el haber anual de 1.000 pesetas.

—=—

Según una estadistica que se publica en los diarios de Zaragoza, referente al año último, en las 22 escuelas de niños de aquella ciudad se matricularon 2.005 alumnos, presentándose á examen 2.652. En las 23 escuelas de niñas se matricularon 1.654 y se presentarón á examen 2.193. En las cuatro de párvulos los matriculados fueron 1.240 y los examinados 1.076, dando un total de 5.899 los matriculados y de 4.918 los examinados.

—=—

La dirección general de Instrucción pública ha resuelto que el ayuntamiento de Zaragoza debe crear dos ó tres escuelas de cada sexo, no porque Zaragoza no tenga el número que exige la ley, pues declara que está cubierto con exceso, sino para evitar la aglomeración de niños que se observa en algunas escuelas, consignando al efecto que no debe exceder de 200 el número de alumnos.

No lo entendemos.

Imp. de Zarzoso.